



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD
(Art. 110-129 CGP)

SIGCMA

Cartagena de Indias., miércoles seis (6) de Diciembre de 2017

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-000-2016-00143-00
Demandante	NICOLAS PUELLO BARRAGAN
Demandado	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL – POLICÍA –RAMA JUDICIAL – INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – SUPER NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

De la solicitud de nulidad impetrada por el (a) apoderado (a) de la parte demandada, RAMA JUDICIAL en el proceso de la referencia, mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2017, visible a folio 272 a 280 del cuaderno número uno (1), se pone a disposición de los sujetos procesales por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y 129 del Código General de Proceso –C.G.P, hoy seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las 8:00 de la mañana.

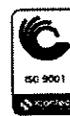
EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 8:00 A.M.

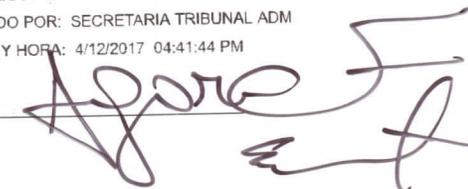

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MARTES DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ESD**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
MAGISTRADO: DR ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
RADICADO: 13001-23-33-000-2016-00143-00
DEMANDANTE: DIGNA PUELLO BARRAGAN Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL Y OTROS

SHIRLY BARBOZA PAJARO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.334.966 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 108.304 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en esta ciudad, obrando en mi condición de Apoderado de la **NACION - RAMA JUDICIAL** en el Proceso de la referencia, según poder adjunto, otorgado por el Director Ejecutivo Administración Judicial, Seccional Cartagena-Bolívar, conforme al artículo 103, numeral 7, de la Ley 270 de 1996, vengo a **interponer NULIDAD del** auto N° 599 del 22 de noviembre de 2017, mediante el cual se cita a audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, por violación del derecho constitucional de defensa, contradicción, acceso a la justicia, derecho a la igualdad y al debido proceso:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Mediante auto N° 599 del 22 de noviembre de 2017 y notificado el 29 de noviembre de la misma anualidad, este despacho dispuso:

(...)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**, dispuesta en el artículo en cita; que tiene por objeto el saneamiento del proceso, decisión de las excepciones previas, fijación del litigio, la posibilidad de conciliación, resolver medidas cautelares y el decreto de pruebas, para la cual se fijará hora y fecha de su realización.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **(24) de abril de 2018 a las 3:00 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, de la que trata el art. 180 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: sin recursos.

(...)

Esta decisión es tomada contrariando lo dispuesto en auto adiado 20 de septiembre de 2017 el cual fue notificado a la Rama Judicial mediante correo electrónico el día 02 de octubre de 2017, estableciéndose:

(...)

El señor NICOLAS PUELLO BARRAGÁN, a través de apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda de Reparación Directa, contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

Por medio de auto N° 482/2017 fechado treinta y uno (31) de 2016, el Despacho admitió la demanda por reunir los requisitos establecidos en los art. 159 al 166 de la ley 1437 de 2011, donde ordenó notificar personalmente a la Fiscalía General de la Nación, Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, al Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y al Agente del Ministerio Público.

Sin embargo se observa que por error involuntario del Despacho se omitió ordenar la notificación de la RAMA JUDICIAL, pese a que en la demanda aparece relacionada como parte demandada.

Por lo anterior y en aras de integrar correctamente el contradictorio y de precaver nulidades procesales, se hace necesario adicionar de oficio el auto admisorio de la demanda, en el sentido de ordenar notificar personalmente a la NACIÓN - RAMA JUDICIAL.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: **ADICIÓNENSE** al auto N° 482/2016 de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2016, que admitió la demanda de la referencia el siguiente numeral.

“OCTAVO: Notifíquese personalmente a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL a través de su Director Ejecutivo o al funcionario en quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la admisión de ésta demanda. La notificación personal se deberá realizar a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico que para el efecto tenga habilitado esa entidad, tal y como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012”.

SEGUNDO: **Cumplido** lo anterior devuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

Como puede observarse, la notificación a la Rama Judicial de la demanda y sus anexos se surtió el día 02 de octubre de 2017 y expresamente en el auto que ordena esta notificación se dice que como en todos los casos de notificación de demandas, esta se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el cual indica que:

ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. <Artículo modificado por del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

Ahora bien, nuestra inconformidad queda evidencia el resolverse los siguientes interrogantes:

1. ¿Cuándo se surtió la última notificación a las entidades demandadas?

R// El 02 de octubre de 2017

2. ¿Qué se notificó a la Rama Judicial el día 02 de octubre de 2017?

R// La demanda y sus anexos

3. ¿Qué norma regula la notificación de la demanda?

R// El artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)

4. ¿Qué dispone el artículo 172 del CPACA, con relación a la forma y término de notificación de demandas?

R// De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, **plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código** y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición. (Negrilla fuera de texto)

5. ¿Qué dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, con relación a la forma y término de notificación de demandas?

R// a) El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

b) En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación

6.Cuál fue el término de traslado expresamente reconocido por el despacho para que la Rama Judicial procediera con la contestación de la demanda?

R// Auto interlocutorio 459/ 2017

226

PRIMERO: **ADICIÓNENSE** al auto N° 482/2016 de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2016, que admitió la demanda de la referencia el siguiente numeral.

"OCTAVO: Notifíquese personalmente a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL a través de su Director Ejecutivo o al funcionario en quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la admisión de ésta demanda. La notificación personal se deberá realizar a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico que para el efecto tenga habilitado esa entidad, tal y como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012".

Así las cosas, resulta evidente que el auto cuestionado debe ser anulado como quiera que fue proferido contrariando la normatividad en cita, al igual que lo ordenado con anterioridad por el propio despacho en el auto por el cual se ordena notificar la admisión de la demanda.

● *Obsérvese, y hacemos énfasis en este aspecto, que el auto que ordena la notificación a la Rama Judicial, reconoce que por error del despacho no se tuvo inicialmente a esta entidad como demandada, pero que al percatarse de tal circunstancia se ordena notificar el auto admisorio de la demanda y repetimos, expresamente se señala cual es el término concedido para proceder con la contestación; siendo el mismo que le fuera otorgado al resto de las partes; el cual no es otro que 25 días de término común contados a partir de la última notificación, más 30 días de traslado de la demanda, para un total de 55 días, lo cual nos arroja que el término para contestar la demanda vence el 15 de enero de 2018.*

En virtud de lo anterior es claro que la citación a audiencia inicial para el día 24 de abril de 2018, limita el ejercicio de defensa de mi representada, al igual que el del resto de las partes, quienes no tendrían la posibilidad de conocer el contenido de nuestra contestación de demanda y el de las excepciones presentadas por nosotros, a las cuales se les deberá dar traslado.

● *Obsérvese que el despacho no está vinculando de manera oficiosa a la Rama Judicial para ser parte dentro de este proceso, ni tampoco se trata de denuncia de pleito, llamamiento en garantía o vinculación por solicitud realizada por alguna de las parte que actúan dentro de este proceso; sino que por el contrario, el despacho advirtió que al momento de la admisión de la demanda omitió reconocer a la Rama Judicial como demandante, tal como lo había solicitado el actor en su demanda, por lo que debió pronunciarse sobre ese aspecto de la demanda, ordenar la notificación, conceder el término legal de traslado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 199 del CPACA e indicar tal circunstancia en el auto que así lo establece.*

Lo antes enunciado comporta para la entidad que represento una violación de su derecho constitucional de defensa, contradicción, acceso a la justicia, derecho a la igualdad y al debido proceso; razón por la cual es procedente a presente solicitud de anulación de la providencia cuestionada

Obsérvese que dentro el auto cuya anulación se solicita expresamente se dice que contra él no proceden recursos, quedándonos sólo con la posibilidad legal de la nulidad, a fin de que se corrija el error procesal cometido.

En razón a lo anterior, muy comedidamente, solicito nuevamente al despacho anular la decisión contenida en el auto 599 del 22 de noviembre de 2017 y en consecuencia dejar sin

277

efecto dicho auto, permitiendo a la Rama Judicial gozar del término legal concedido para efectos de contestación de demanda.

ANEXOS

PODER otorgado por el Doctor HERNANDO DARIO SIERRA PORTO, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración Judicial, Seccional Cartagena.

Resolución No. 4293 de Agosto 21 de 2014, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial "Por medio de la cual se hace un nombramiento

Acta de Posesión de Agosto 26 de 2014 del Director Ejecutivo Seccional

NOTIFICACIONES

● *La suscrita apoderada y mi mandante las recibiremos en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar o en la sede de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, ubicadas en el Centro, Calle del Cuartel Edif. Cuartel del Fijo Piso 2 Teléfono 6647808.*

Dirección electrónica notificaciones: dsajctgnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Al demandante en la dirección que aparece en la demanda.

Atentamente,



● **SHIRLY BARBOZA PAJARO**
*C.C. No. 33.834.966 de Cartagena.
T.P. No. 108.304 del C. S. de la J.*



278

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración
Judicial**

Señores
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ESD**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
MAGISTRADO: DR ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
RADICADO: 13001-23-33-000-2016-00143-00
DEMANDANTE: DIGNA PUELLO BARRAGAN Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL Y OTROS

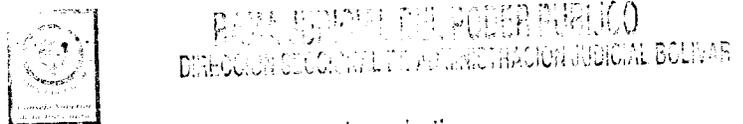
HERNANDO DARIO SIERRA PORTO, mayor, vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía No. 73.131.106 de Cartagena, en mi condición de Director Ejecutivo de Administración Judicial, Seccional Cartagena-Bolívar, cargo para el cual fui nombrado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Resolución No. 4293 de Agosto 21 de 2014 y Acta de Posesión de Agosto 26 de 2014, que adjunto, en cumplimiento del Artículo 103, numeral 7, de la Ley 270 de 1.996, confiero Poder Especial, amplio y suficiente a la Doctora **SHIRLY BARBOZA PAJARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.334.966 de Cartagena y Tarjeta Profesional de Abogado No. 108.304 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena-Bolívar, asuma la representación y defensa de la **Nación- Rama Judicial** en el proceso de la referencia.

La Apoderada queda facultada para desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, proponer excepciones, incidentes, tacha de falsedad, interponer recursos, actuar en segunda instancia y hacer todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, y en general las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería.

HERNANDO DARIO SIERRA PORTO
C.C. No. 73.131.106 de Cartagena

Acepto:



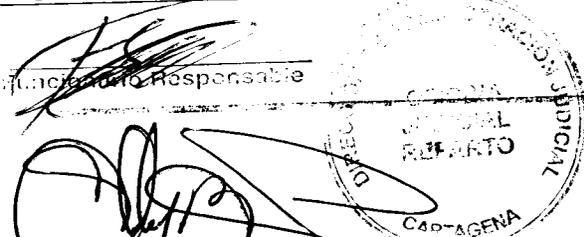
Presentación personal con destino a:

Demanda: _____ Foror: Escrito: _____

Fecha: 04 DIC 2017 Hora: 4pm

Ante esta oficina se presentó la siguiente persona: Hernando
Sierra Porto C.C. 73.131.106

Funcionario Responsable



SHIRLY BARBOZA PAJARO
C.C. No. 33.334.966 de Cartagena
T.P. No. 108.304 del C.S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

RESOLUCION No 4293

21 A60. 2014

Por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
En ejercicio de sus facultades legales estatutarias, especialmente las conferidas en el
artículo 99 de la Ley 270 de 1996

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO - Nombrar en propiedad al doctor HERNANDO DARIO SIERRA
PORTO identificado con la cédula de ciudadanía No 73 131 106 de Cartagena, en el cargo
de Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena

ARTICULO SEGUNDO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a

21 A60. 2014

[Firma]
CELÍNEA CRÓSTEGUI DE JIMÉNEZ

RECIBIDO





*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*

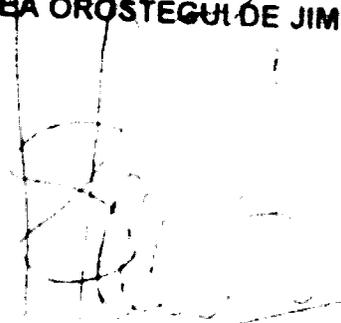
ACTA DE POSESION

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los 26 días del mes de agosto de 2014, se presentó al Despacho de la Directora Ejecutiva de Administración Judicial el doctor **HERNANDO DARIO SIERRA PORTO** identificado con la cedula de ciudadanía No 73 131 106 de **Cartagena**, con el fin de tomar posesión del cargo al cual fue nombrado en propiedad de Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena. Prestó el juramento de rigor ordenado por la Constitución y la Ley.

LA DIRECTORA EJECUTIVA


CELÍNEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ

EL POSESIONADO


HERNANDO DARIO SIERRA PORTO